



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO

La presente información es generada con fundamento en los artículos 34 al 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 34.** El Instituto de Fiscalización Superior tendrá un plazo que vence el primer día del mes de diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública, para rendir el Informe General al Congreso.

El Informe General lo entregará al Congreso por conducto de la Comisión, debiéndolo presentar en formato impreso en original en un solo tanto y acompañado de su archivo electrónico, el cual se distribuirá entre las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

El Congreso remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

El Informe General será de acceso público.

**ARTÍCULO 35.** El Informe General contendrá como mínimo:

- I. Un resumen de las auditorías practicadas y las observaciones realizadas;
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la administración pública Estatal, los municipios y su administración pública, y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;
- V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y
- VI. La demás información que se considere necesaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO

**ARTÍCULO 36.** A solicitud de la Comisión, la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior y el personal que ésta designe, presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.

**ARTÍCULO 37.** Los informes individuales los entregará el Instituto de Fiscalización Superior al Congreso por conducto de la Comisión, conforme los haya concluido, debiendo ser entregados en su totalidad a más tardar el primer día del mes de diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública.

Los presentará cada uno en formato impreso en original en un solo tanto y acompañado de su archivo electrónico, el cual se distribuirá entre las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

**ARTÍCULO 38.** El Informe Individual contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II. Los nombres de los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;
- V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y, en su caso, las multas impuestas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas, y
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO

se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, la entidad fiscalizada haya presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo se publicarán en la página de Internet del Instituto de Fiscalización Superior en formatos abiertos siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.